



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 018-2022-MDM/A

Miraflores 2022, febrero 16.

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 020-2020-MDM, el Informe N° 083-2022-GPPR/MDM, el Informe Legal N° 097-2022-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *“La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley”*; asimismo, en su artículo 43°, señala que: *“Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”*.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa (...)”*.

Que, el Acuerdo de Concejo N° 020-2020-MDM, de fecha 27 de febrero del 2020, de la Municipalidad Distrital de Miraflores, en el artículo segundo precisa que las Modificaciones en el nivel Institucional (Tipo 001 y 002), serán aprobadas por el Titular del Pliego mediante Resolución de Alcaldía; señalando a su vez en el artículo tercero que se faculta al Alcalde para que en ejercicio de sus funciones pueda suscribir la documentación respectiva y hacer efectivo el Acuerdo a emitir.

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° del D.L N°1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que: *“50.1 Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de: 1. Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal. 2. Los diferenciales cambiarios de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas, caso contrario se constituyen en recursos financieros para dar cobertura a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional”*.

Que, el artículo 21° de la Directiva N°002-2021-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, establece que: *“(...) 21.3. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las metas y reglas fiscales, y proceden cuando provienen de: i. La percepción de ingresos no previstos o superiores provenientes de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal. La percepción de ingresos es el momento en el cual se produce la recaudación, captación u obtención efectiva del ingreso, las cuales se sujetan a las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería. ii. Los diferenciales cambiarios de las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas. iii. Los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, los cuales se determinan al establecer la diferencia entre los ingresos recaudados en un año fiscal (que incluye el Saldo de Balance del año fiscal previo) y los gastos devengados al 31 de diciembre en el mismo período”*. Asimismo, el numeral 23.2 del artículo 23°, señala: *“(...) 23.2. Conforme al artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, los recursos financieros distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar, sujetándose a los límites máximos de incorporación que se aprueben mediante Decreto Supremo, según lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, y se destinan para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento, dentro del monto establecido en la PCA. Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso e haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente”*.



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Que, con Informe N° 083-2022-GPPR/MDM de fecha 16 de febrero del 2022, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, informa a Gerencia Municipal que, en atención al Proveído N°0102-2022-GAF/MDM, mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas solicita certificación de crédito presupuestario por reconocimiento de deuda. Señala que, se cuenta con recursos, que constituyen Saldos de Balance para el año 2022, los mismos que deben de incorporarse al Presupuesto Institucional Modificado del Ejercicio Fiscal 2022, bajo la modalidad de Incorporación de mayores fondos públicos, en la fuente de financiamiento: 5. Recursos Determinados, para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales del presente ejercicio fiscal 2022. Concluyendo así con solicitar, la Incorporación de Mayores Fondos Públicos, generados como consecuencia de la Incorporación de Saldos de Balance, en la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, Rubro 07 FONCOMUN, en el Presupuesto Institucional Modificado correspondiente al año 2022, del Pliego Municipalidad Distrital de Miraflores, conforme a la Nota de Modificación Presupuestaria N°0000078-2022, por el monto de S/8,954.00 soles.

Que, los recursos financieros distintos a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", que no se utilizaron hasta el 31 de diciembre del año fiscal anterior, constituyen saldos de balance y deben ser incorporados en el presupuesto institucional del año fiscal actual, cuando se determine su cuantía; se trata de una modificación presupuestaria por incorporación de mayores fondos públicos y se aprueba mediante acto resolutorio emitido por el Titular de la Entidad; en este contexto y en consideración a las normas acotadas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 097-2022-GAJ/MDM, de fecha 16 de febrero del 2022, considera que es procedente que, mediante Resolución de Alcaldía, se autorice la Incorporación de Mayores Ingresos Públicos provenientes de Saldos de Balance en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores, para el año fiscal 2022, conforme a la Nota de Modificación Presupuestaria N°0000078-2022 realizada en el SIAF-SP, adjunta al Informe N°083-2022-GPPR/MDM.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el numeral 50.1 del artículo 50° del D.L. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el artículo 21° de la Directiva N° 002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", y estando a lo acordado por el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la Incorporación de Mayores Ingresos Públicos por Saldos de Balance en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores para el año fiscal 2022, por un monto total de S/8,954.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES); conforme a la Nota de Modificación Presupuestaria N°0000078-2022 realizada en el SIAF-SP, adjunta al Informe N° 083-2022-GPPR/MDM y el detalle, realizado por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, en el informe en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente resolución a las áreas respectivas, para su cumplimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Abg. Henry Begazo Valencia
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE